

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE: SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE LA COOPERATIVA ENERGÉTICA DE LAS ISLAS (CEDI COOP)

CASO NÚM.: NEPR-CT-2023-0005

ASUNTO: Solicitud de Certificación como Cooperativa Eléctrica – Aprobación de Documentos Constituyentes y señalamiento de deficiencias.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción

El 24 de agosto de 2023, la Cooperativa Energética de las Islas (“CEDI COOP”), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) un documento titulado *Moción Asumiendo Representación y Solicitud de Certificación como Cooperativa Eléctrica* (“Moción de 24 de agosto”). En la Moción de 24 de agosto, CEDI COOP solicita su certificación como cooperativa de energía e informa sobre su representación legal. Como parte de su Solicitud, CEDI COOP incluyó los siguientes documentos:

- 1) Los documentos constituyentes de la cooperativa: las cláusulas de incorporación y el reglamento.
- 2) Formulario de Información Personal, Formulario NEPR-B01, cumplimentado.
- 3) Documento titulado “Certificación” de la Comisión de Desarrollo Cooperativo, suscrito el 20 de julio de 2023.

Además, CEDI COOP indica que luego de que sea certificada como cooperativa de energía eléctrica, estarían presentando los formularios para certificación como compañía de servicio eléctrico, y cualquier otro documento correspondiente a tenor con el Reglamento 8701¹ y el Reglamento 8863².

II. Análisis

A. Cumplimiento con el Reglamento 9117³

El Negociado de Energía ejerce una jurisdicción dual sobre las cooperativas, a tenor con las diversas leyes y reglamentos aplicables: como cooperativas de energía y como compañías de servicio eléctrico. Como parte del ejercicio de sus funciones ministeriales como regulador de las cooperativas de energía, el Negociado de Energía vela porque cumplan con los múltiples y diversos requisitos que establecen las legislaciones y regulaciones aplicables. Además de los intereses que respaldan las políticas públicas en ellas contenidas, incluyendo:

- El Interés Público;
- La correcta operación administrativa, gerencial y de gobernanza de las entidades reguladas (compañías y cooperativas);
- El adecuado funcionamiento de los procesos, sistemas y equipos de energía,
- incluyendo (sin limitarse): generación, almacenaje, transmisión, distribución y venta;

¹ Enmienda al Reglamento Núm. 8618, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes de Servicio Eléctrico en Puerto Rico, 17 de febrero de 2016.

² Reglamento sobre Procedimiento Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio, 1 de diciembre de 2016.

³ Reglamento sobre Cooperativas de Energía, 10 de octubre de 2019.



- Los derechos de los socios;
- La protección de los consumidores;
- La interacción e integración con el sistema eléctrico de Puerto Rico;
- La evolución y desarrollo de un sistema insular basado en la energía renovable; y
- El establecimiento de los estándares, certificaciones y tarifas correspondientes que aseguren los propósitos anteriores.

1. Documentos Constitutivos

De acuerdo con las disposiciones de la Sección 2.04 del Reglamento 9117, el primer paso para la certificación como una Cooperativa de Energía es la aprobación por parte del Negociado de Energía de las cláusulas de incorporación y su reglamento. El referido Artículo establece lo siguiente:

Sección 2.04 - Requisitos de constitución

A. Las personas que interesen establecer una Cooperativa de Energía **deberán presentar al Negociado de Energía las cláusulas de incorporación y el reglamento propuesto para la Cooperativa de Energía, para su revisión y aprobación.** El Negociado de Energía revisará las cláusulas de incorporación y el reglamento propuesto **para determinar si cumple con las disposiciones del presente Reglamento y de la Ley Núm. 258-2018⁴.** En un plazo de treinta (30) días a partir del recibo de las cláusulas de incorporación y el reglamento propuesto, el Negociado de Energía emitirá una resolución en la que aprobará dichas cláusulas y reglamento o notificará las deficiencias identificadas que deberán corregirse antes de su aprobación. **La resolución de aprobación deberá indicar las disposiciones de las cláusulas de incorporación y el reglamento propuesto que requerirán la aprobación del Negociado de Energía previo a su modificación.⁵**

B. Luego que el Negociado de Energía haya aprobado las cláusulas de incorporación y el reglamento, los proponentes de la Cooperativa de Energía deberán presentar dichos documentos a la Comisión de Desarrollo Cooperativo para su revisión de conformidad con lo estipulado por la Ley Núm. 247-2008. **Independientemente de cualquier revisión que realice la Comisión de Desarrollo Cooperativo, el Negociado de Energía tendrá la autoridad final para determinar si las cláusulas de incorporación y el reglamento de la Cooperativa de Energía cumplen con los requisitos de la Ley Núm. 258-2018 y de este Reglamento.** [Énfasis suplido]

Luego de evaluar los Documentos Constituyentes presentados mediante Moción de 24 de agosto y de acuerdo con la Sección 2.04(A) del Reglamento 9117 el Negociado de Energía **DETERMINA** que CEDI COOP deberá corregir las siguientes deficiencias en sus cláusulas de incorporación.

Sección	Deficiencia	Señalamiento
Sección 3.2 Regulador	Se cita un Artículo 1 que no existe en la Ley 258-2018 . Además, la frase "1 o el reglamento sucesor a este." está insertada erróneamente en medio de un párrafo, interrumpiendo lo que se	El texto debería rezar: "Las cooperativas de energía tienen una naturaleza dual: como cooperativas y como compañías eléctricas. La jurisdicción regulatoria del Negociado también es dual: aquellas funciones que le

⁴ Ley de Cooperativas de Energía de Puerto Rico, según enmendada ("Ley 258-2018").

⁵ Véase Sección 2.04 (A), Reglamento 9117. (Énfasis suplido)



Sección	Deficiencia	Señalamiento
	<p>está expresando sobre la jurisdicción del Negociado de Energía:</p> <p>“Las cooperativas de energía tienen una naturaleza dual: como cooperativas y como compañías eléctricas. La jurisdicción regulatoria del Negociado también es dual: aquellas funciones que le compete como regulador gubernamental de cooperativas según el Artículo 1 o el reglamento sucesor a este.</p> <p>36.5 de la Ley 239-2004; y regulador de compañías eléctricas a tenor con las que le otorga la Ley Núm. 57-2014, que establece las disposiciones orgánicas del NEPR y su jurisdicción sobre las compañías de energía y las personas que certifica, regula, supervisa y fiscaliza.”</p>	<p>compete como regulador gubernamental de cooperativas según el Artículo 36.5 de la Ley 239-2004; y regulador de compañías eléctricas a tenor con las que le otorga la Ley Núm. 57-2014, que establece las disposiciones orgánicas del NEPR y su jurisdicción sobre las compañías de energía y las personas que certifica, regula, supervisa y fiscaliza.”</p>
<p>Sección 3.3 Legislación y Regulación Principal</p>	<p>El primer párrafo de esta Sección está fraccionado en dos partes, lo cual puede ocasionar confusión sobre su contenido:</p> <p>“Según el tipo de servicios que ofrezca, las fuentes de energía utilizadas, los sistemas y equipos técnicos y operacionales, y las relaciones institucionales y comerciales que establezca con personas y entidades, públicas y privadas, esta Cooperativa de Energía.</p> <p>cumplirá con las leyes, reglamentos, normas, órdenes y resoluciones sobre energía que le sean aplicables, incluyendo sin limitarse a:”</p>	<p>El texto debería rezar:</p> <p>“Según el tipo de servicios que ofrezca, las fuentes de energía utilizadas, los sistemas y equipos técnicos y operacionales, y las relaciones institucionales y comerciales que establezca con personas y entidades, públicas y privadas, esta Cooperativa de Energía cumplirá con las leyes, reglamentos, normas, órdenes y resoluciones sobre energía que le sean aplicables, incluyendo sin limitarse a:...”</p>

2. Certificación como Cooperativa de Energía y Servicios Propuestos

Para ser certificada como una Cooperativa, CEDI COOP debe cumplir con los requisitos del Artículo 4 del Reglamento 9117 referentes a la estructura tarifaria; el borrador de factura; el proceso de objeciones a facturas y suspensiones de servicio; y el procedimiento para presentar querellas no relacionados con facturas.

La información presentada hasta el momento por CEDI COOP con relación a los servicios propuestos no incluye la información requerida por el mencionado Artículo 4. Por lo cual, el Negociado de Energía **ORDENA** a CEDI COOP proveer, previo al inicio de sus operaciones, la información requerida en el Artículo 4 del Reglamento 9117.



B. Cumplimiento con el Reglamento 8701 y 8863

1. Requisitos de Certificación

CEDI COOP ha presentado ciertos formularios sobre la prestación de servicios de conformidad con el Reglamento 8701. No obstante, en su Moción de 24 de agosto, CEDI COOP expresó que:

"... está en las primeras etapas de su formación y no cuenta con muchos datos por el momento. Por lo tanto, los demás formularios requeridos para la certificación como compañía de servicio eléctrico, luego de ser certificada como cooperativa eléctrica, y cualquier otro requisito de los Reglamentos 8701 y 8863, se presentarán debidamente en cuanto la peticionaria sea certificada como cooperativa eléctrica por el NEPR."

De la información presentada, en este momento, el Negociado de Energía está impedido de emitir una certificación como compañía de servicio eléctrico a tenor con las disposiciones del Reglamento 8701 y el Reglamento 8863.

III. Conclusión

Del análisis de la Moción de 24 de agosto y sus documentos incluidos surgen una serie de elementos que están incompletos o ausentes. Estos son necesarios para que el Negociado de Energía pueda llevar a cabo su función ministerial de aprobar los documentos constituyentes.

De acuerdo con lo expresado en la Parte II(A)(1) de esta Resolución y Orden, y según las disposiciones de la Sección 2.04 del Reglamento 9117, el Negociado de Energía **DETERMINA** que los señalamientos expuestos en la presente Resolución y Orden sobre los documentos constituyentes presentados como parte de la Moción de 14 de agosto deben ser atendidos y corregidos.

Tras corregir los referidos señalamientos la Peticionaria deberá remitir copia de las cláusulas de incorporación mediante Moción en Cumplimiento al Negociado de Energía para su análisis y consideración. De ser aprobadas se emitirá la correspondiente Resolución por el Negociado de Energía. Luego del trámite de aprobación de los documentos constituyentes en asamblea de socios se seguirá el proceso para el registro de las cláusulas de incorporación ante el Departamento de Estado a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 239-2004⁶.

Una vez emitido el certificado de incorporación y el certificado de registro por el Departamento de Estado, estos se deberán ser presentados al Negociado de Energía para continuar con el trámite de Certificación de Cooperativa de Energía.

En cuanto a la eventual Certificación como Compañía de Servicio Eléctrico, el Negociado de Energía **DETERMINA** que CEDI COOP no ha presentado la información y documentación completa requerida en el Artículo 4 del Reglamento 9117 para la prestación de servicios de energía. A tales efectos, el Negociado de Energía **ORDENA** a CEDI COOP, previo a comenzar sus operaciones y la prestación de servicios de energía, presentar la siguiente información para la evaluación y aprobación del Negociado de Energía:

- i. Información sobre los servicios que se propone ofrecer a sus miembros clientes y demás requisitos aplicables del Reglamento 8701.
- ii. La estructura tarifaria propuesta y la documentación justificativa, conforme a los requisitos de la Sección 4.03 del Reglamento 9117.
- iii. Formato propuesto para la factura de servicio eléctrico, de conformidad con los requisitos de la Sección 4.04 del Reglamento 9117.

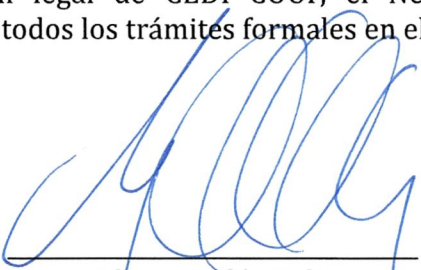
⁶ Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004, según enmendada ("Ley 239-2004").



- iv. Proceso propuesto para adjudicar objeciones a facturas de servicio eléctrico, conforme a los requisitos de la Sección 4.05 del Reglamento 9117.
- v. Proceso interno propuesto para atender cualquier otra querrela que no esté relacionada a las facturas de servicio eléctrico, de conformidad con los requisitos de la Sección 4.06 del Reglamento 9117.
- vi. Los formularios requeridos por el Reglamento 8701, debidamente cumplimentados.

De acuerdo con lo expresado en la Parte II.B de esta Resolución y Orden, el Negociado de Energía **ADVIERTE** a CEDI COOP que deberá cumplir con los requisitos del Reglamento 8701 para ser certificada como compañía de servicio eléctrico. El Negociado de Energía **APERCI**BE a CEDI COOP que **no está autorizada** a prestar servicios de energía hasta tanto sea debidamente certificada para tal propósito por el Negociado de Energía. Sobre la solicitud de aceptación de representación legal de CEDI COOP, el Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de ésta para todos los trámites formales en el caso de epígrafe.

Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente

Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 12 de septiembre de 2023. Certifico además que el 12 de septiembre de 2023 una copia de esta Resolución fue notificada por correo electrónico al siguiente: attorney.reyes@reyesfirm.com y oscar@sailrelief.team; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 12 de septiembre de 2023.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

